



RESOLUCIÓN

I. ANTECEDENTES

En resolución de fecha 2 de marzo de 2018 fue aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que habría de regir la adjudicación y posterior contratación del suministro mediante arrendamiento con opción a compra de equipamiento informático y software para la dotación de aulas de formación del instituto de fomento, empleo y formación (Expediente SU – 08/2017), mediante procedimiento negociado, sin publicidad, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación

En la misma resolución se aprobó el expediente de contratación y el gasto necesario para atender las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del contrato, disponiéndose el inicio del procedimiento de adjudicación y contratación.

Conforme al procedimiento establecido en fecha 8 de marzo de 2018 se publicó en el perfil de contratante de este Instituto el anuncio de licitación conjuntamente con los pliegos aprobados, dándose comienzo al plazo de presentación de ofertas, para lo que se contaba hasta el día 22 de marzo de 2018.

En fecha 7 de marzo de 2018, recayó sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra el presupuesto municipal del ejercicio 2016, cuya vigencia se encontraba prorrogada a la fecha de la sentencia, por lo que quedaba anulado.

A fecha de este informe, el procedimiento se encuentra ninguno de los tres sobres presentados por la única empresa que ha ofertado ha sido abierto, por lo que no ha recaído resolución de adjudicación del presente procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable a este procedimiento conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, permite a la Administración desistir del procedimiento de contratación, cumpliendo los requisitos que en dicho artículo se exponen.

Segundo.- El párrafo 4 del artículo 155 del TRLCSP dispone que *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación”*.



Ayuntamiento de Cádiz
Instituto de Fomento, Empleo y Formación

Tercero- El párrafo 2 del artículo 155 TRLCSP establece “*El desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación*”

Considerando los anteriores hechos y fundamentos jurídicos, conforme a las atribuciones que me han sido delegadas por Decreto del Alcalde-Presidente de fecha 13 de agosto de 2015 y acuerdo del Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación de fecha 13 de agosto de 2015, al punto 2º de su orden del día.

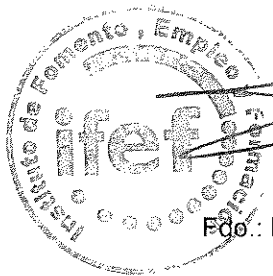
RESUELVO,

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del procedimiento de contratación de las suministro mediante arrendamiento con opción a compra de equipamiento informático y software para la dotación de aulas de formación del instituto de fomento, empleo y formación (Expediente SU – 08/2017), mediante procedimiento negociado, sin publicidad, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, por las razones expuestas anteriormente, sin que genere derecho subjetivo ni indemnización alguna a favor de los licitadores.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que hayan presentado oferta al procedimiento.

En Cádiz, a 7 de septiembre de 2018

LA VICEPRESIDENTA,



Fdo.: Laura Eugenia Jimenez Ortega